

RV3.- Red Viaria de regulación viaria en calle Francisco Palazuelos, con una superficie de 211 m<sup>2</sup>, del Ayuntamiento de Santander y deberá ser entregado debidamente urbanizado.

RV4.- Red Viaria de regulación viaria en calle Francisco Palazuelos y Sol, del Ayuntamiento de Santander, que deberá entregarse debidamente urbanizado, con una superficie de 8 m<sup>2</sup>.

8) Se compensa económicamente a la Comunidad de Propietarios del número 29 G de la calle Santa Teresa, por las 68,99 Uas de aprovechamiento que les corresponden de los 57 m<sup>2</sup> que aportan, con la cantidad de 71.541,25 euros, dada la escasa cuantía de sus derechos. Esta cantidad deberá entregarse a la Comunidad de Propietarios antes de la protocolización.

3.- Una vez firme en vía administrativa la Junta de Compensación, deberá otorgar escritura pública en donde se recojan las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a las que afecta el acuerdo de aprobación del proyecto de compensación, tal y como dispone el artículo 6 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio, quedando afectadas las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación (artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio). La Junta de Compensación entregará copias de la Escritura de Protocolización del Proyecto de Compensación al Ayuntamiento y al Centro de Gestión Catastral. Tal y como determina el artículo 169 de la Ley 1/1992, texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo de aplicación plena), una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma que se establece en el artículo 310."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Este acuerdo no ha podido notificarse a los propietarios que se relacionan a continuación, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de Edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

- Don Ángel Castañeda García y doña María Pérez Castro.
- Doña Angelines Garrido Escalada.
- Doña Amelia Cobo.

Santander, 10 de junio de 2008.-El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.

08/8997

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Industria

*Resolución sobre aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción.*

Asunto: Subestación Parque Tecnológico Santander 55/12 kV.

Visto el expediente incoado a instancia de «ELECTRA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L.», sobre aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión arriba referenciada, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, se ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ejecución y autorizar la construcción de:

La Subestación denominada «Subestación Parque Tecnológico Santander» estará compuesta por dos sistemas de tensión.

Un sistema de 55 kV de intemperie de simple barra, con dos posiciones de línea y dos posiciones de transformación (una de ellas futura), además de los transformadores de medida de barras. La apartamenta estará compuesta tanto por equipos convencionales como con equipos compacto con asilamiento en SF6.

Un sistema de 12 kV situadas en el interior de un edificio, con configuración de simple barra partida, con 8 posiciones de línea, dos posiciones de transformador (una futura), dos posiciones de servicios auxiliares, dos de medida y dos celdas formando el acoplamiento transversal y remonte de barras. La apartamenta de este sistema está dispuesta en celdas modulares, blindadas de aislamiento en SF6.

El transformador de relación 55/12 kV y 16/20 MVA ONAN/ONAF de potencia, se instalarán en intemperie.

Situación: Santander.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

Séptima: El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La instalación se ejecutará en un plazo de seis meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Novena: Para la puesta en servicio de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 14 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Décima: Para la ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá cumplir las condiciones de medidas correctoras de impacto que se recogen en el Informe de Impacto Ambiental presentado por el promotor y las establecidas en la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria de fecha 29 de junio de 2007, formulada por la Dirección General de Medio Ambiente (expediente 2.037), y que son las siguientes:

#### MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS POR EL PROMOTOR

- Protección de la fauna: por las características del trazado propuesto de la línea eléctrica, su longitud y sus características técnicas, no se esperan impactos sobre la avifauna de la zona. En el hipotético caso que se produzcan se tomarán las siguientes medidas:

· Si los incidentes se producen por electrocución será necesario el aislamiento del cable conductor desde el armado del apoyo hasta una distancia suficiente para evitar estos accidentes.

· Si los incidentes son colisiones con el apoyo, los cables conductores o de tierra, se deberán señalar o resaltar los mismos, mediante objetos, pinturas, u otros mecanismos que faciliten su visión en condiciones de poca visibilidad como niebla o humos.

- Medidas de protección del paisaje y restauración:

· En todas las obras y maniobras a realizar para desarrollar el proyecto se debe evitar dejar escombros, desperdicios u otro tipo de materiales no presentes en la zona antes del inicio de los trabajos; procediendo, una vez concluidas, al traslado a vertedero de los materiales de desecho que no hayan sido reutilizados.

· Se evitará la alteración de los caminos, pistas o cercados actuales; si se producen alteraciones en los mismos durante la fase de construcción, deberán ser restaurados a su estado original.

· Si se producen pérdidas o vertidos de hormigón serán tratados como escombros, siendo depositados en lugares adecuados como vertederos o lugares autorizados.

· Todos los residuos generados durante la fase de construcción de la subestación deberán estar catalogados, separados y debidamente almacenados para su posterior entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no sean reutilizados en la propia obra.

· Los estériles procedentes de las labores de explanación y movimiento de tierras serán reutilizados en la propia obra para rellenos y nivelaciones. Los excedentes serán trasladados a un vertedero controlado.

· Es recomendable que los acabados y pinturas del nuevo edificio estén en concordancia con los elementos de su entorno con el objetivo de facilitar su integración en el mismo.

· Se recomienda la revegetación con especies de la misma serie de vegetación de la zona o, en su defecto, de alto grado de cobertura y apantallamiento del perímetro exterior de la nueva subestación, para facilitar su integración en el entorno y la reducción de ruidos.

- Medidas de protección del sistema hidrológico:

· Durante las fases de construcción y montaje se evitarán las pérdidas de aceite hidráulico o lubricante de la maquinaria, para que no se produzca una contaminación de suelos o aguas superficiales. Si se producen vertidos accidentales, éstos deberán ser retirados y almacenados en recipientes o depósitos estancos, para su gestión por empresas autorizadas.

· Los cambios de aceite y operaciones de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en lugares debidamente autorizados, nunca en la propia obra.

· Se garantizará la existencia y buen funcionamiento de un sistema de captación y almacenamiento de posibles fugas de aceite refrigerante de los transformadores. Este sistema será estanco y completamente independiente del utilizado para la canalización de agua de lluvia con el objeto de evitar vertidos al exterior.

· Los acopios de materiales de construcción deberán estar debidamente protegidos, para evitar arrastres por lluvias.

- Medidas de protección de la atmósfera:

· Toda la maquinaria a emplear deberá estar dentro de los márgenes permitidos de emisión de ruidos y de gases contaminantes procedentes de los motores.

· Durante la fase de construcción, para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, se procederá, cuando las condiciones ambientales sean de sequedad prolongada, a la aplicación de riegos o métodos similares.

- Medidas de protección de los bienes culturales y arqueológicos: si durante cualquier fase de la realización del proyecto aparecieran indicios de restos arqueológicos se detendrán los trabajos en la zona afectada y se comunicará al departamento correspondiente de la Consejería de Cultura para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en artículo 84 de la Ley de Cantabria 11/1998 del 13 de octubre sobre Patrimonio Cultural de Cantabria.

#### MEDIDAS CORRECTORAS COMPLEMENTARIAS

- Protección del sistema hidrogeológico:

· El emplazamiento destinado a parque de maquinaria se hará teniendo en cuenta criterios de conservación la calidad del agua superficial y subterránea. Por ello, los lugares más adecuados serán aquellos alejados de zonas de gran permeabilidad o en las que se afecte directa o indirectamente al sistema hidrológico. En ningún caso se encontrará a distancias inferiores a 100 metros de ríos o arroyos.

· En caso de derrames o escapes de sustancias potencialmente contaminantes, se procederá a recogerlos con materiales absorbentes al efecto, como sepiolita; posteriormente deberán ser gestionados de manera adecuada a sus características de residuo peligroso.

· Protección del suelo: se conservará y protegerá el suelo en las áreas que no vayan a ser ocupadas, minimizando la compactación del suelo durante las obras y reduciendo a lo imprescindible el tráfico y el estacionamiento de maquinaria, las zonas de acopios de materiales, etc.

- Protección de la atmósfera:

· Se evitará la realización de actividades que produzcan la movilización de polvo o partículas en momentos adversos en cuanto a la climatología y los vientos reinantes (>40 km/h). Ello implica la incorporación de la previsión atmosférica a la planificación de las mismas.

· Se acondicionarán las zonas de tránsito de vehículos y se instalará un sistema de limpieza que impida la salida de los mismos a las carreteras de uso público con restos de tierra en las ruedas.

· Tras la puesta en marcha de la subestación, se deberá realizar un control de la radiación emitida en el ámbito cercano a la misma, con el fin de comprobar su correcto funcionamiento y revisar que se encuentra dentro de los niveles de seguridad recomendados. Las mediciones deberán tomarse de acuerdo con el procedimiento y la valoración marcada por la normativa vigente.

· Se deberá mantener, por tanto, una vigilancia y control periódico de las radiaciones emitidas por la subestación, proponiéndose que se efectúen lecturas de los niveles de radiación anualmente. Los resultados deberán ser remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de comprobar y verificar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

· En cualquier caso, a falta de una normativa estatal que establezca Niveles de Referencia admisibles, en evitación de riesgos interesa el no sobrepasar los siguientes valores límite de exposición recomendados por el IRPA (International Radiation Protection Association) / ICNIRP (International Comisión on Non-Ionizing Radiation Protection), organismos ambos vinculados a la Organización Mundial de la Salud y creado, el segundo de ellos, en el seno del primero.

**LÍMITES IRPA PARA LA EXPOSICIÓN A CAMPOS ELÉCTRICO Y MAGNÉTICO**

TIPO DE EXPOSICIÓN	DURACIÓN	CAMPO MAGNÉTICO	CAMPO ELÉCTRICO
Público en general	Continua	100 $\mu$ T	5 kV/m
	Períodos cortos	1.000 $\mu$ T	10 kV/m
Laboral	Continua	500 $\mu$ T	10 kV/m
	Períodos cortos	5.000 $\mu$ T	30 kV/m

**- Protección del paisaje:**

· El apantallamiento de las instalaciones, así como las labores de restauración y revegetación de todas las superficies afectadas por las obras, se efectuará inmediatamente después de la fase de construcción.

· Se abstendrá de instalarse cualquier tipo de rótulo publicitario que genere un aumento de su atracción visual.

· Durante las obras, se cuidará del entorno, con una adecuada y ordenada situación de los acopios, parque de vehículos y limpieza diaria de las zonas ocupadas y de trabajo. Las instalaciones provisionales se situarán en zonas poco visibles y su color será poco llamativo.

**- Gestión de residuos:**

· Previamente al comienzo de las obras, en base al análisis tanto de las actividades de obra como de las de mantenimiento, y para cada una de las tipologías de residuos identificadas, se examinarán las posibilidades reales (por orden creciente de preferencia) de: minimización del residuo, reutilización/reciclaje interno o externo y vertido en instalación autorizada y adecuada al tipo de residuo o entrega a gestor autorizado.

· Hasta que se produzca la entrega de los residuos al gestor correspondiente, deberán estar almacenados y acopiados en la forma y el lugar más apropiado para ello.

· Las conclusiones de este análisis serán distribuidas por escrito a todo el personal de obra y mantenimiento.

· Siempre que deba realizarse una extracción o sustitución del hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), el gas extraído deberá ser convenientemente retirado por gestor autorizado, para que proceda a su tratamiento/eliminación.

· Medidas correctoras de los impactos sobre el patrimonio cultural: no obstante la inexistencia de impactos previsibles sobre el patrimonio cultural, derivados de la ejecución del proyecto, y de acuerdo con la Ley 11/1998, de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, tomándose las medidas oportunas para la protección de los bienes aparecidos y debiéndose comunicar el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 12 de junio de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/9047

**7.5 VARIOS**
**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de bar, en calle San José.*

«Degustación de Vinos, S.L.» solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar ubicada en calle San José, 41 bajo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 26 de junio de 2008.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

08/9043

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de Centro Sanitario Integral, en Praves.*

Por «Empresa de Transformación Agraria S.A.» se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de obra para la actividad de Centro Sanitario Integral en parcela 1, polígono 1 en Praves (Hazas de Cesto).

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y en el artículo 32 y disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental, se abre un período de «información pública, por término de diez días», para quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente, se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Beranga, 26 de mayo de 2008.—El alcalde-presidente, José María Ruiz Gómez.

08/7475

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

*Información pública de solicitud de licencia municipal para actividad de aparcamiento comunitario de viviendas.*

Instado por «INMOBILIARIA PORTUS VICTORIAE S.A.» con C.I.F. número A39221817, y domicilio en Santoña (Cantabria), solicitando licencia de actividad de aparcamiento comunitario para 22 (veintidós plazas) en los bloques 1 y 2, y 23 (veintitrés plazas) en los bloques 3 y 4, en Meruelo según proyecto redactado por don Luis David Higuera Verdejo, ingeniero técnico industrial y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales en fecha 21 de septiembre de 2006 número de visado e206-2008 y reformado redactado por don Raúl Pelayo Pardo, ingeniero industrial y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria en fecha 4 de junio de 2008, número 85.566 que se ejercerá en edificios en construcción sito en barrio Maeda, numero 16 (A) referencia catastral del solar en el que se está edificando los inmuebles en los que se va a desarrollar la actividad: 4407801VP5140N0001TE.

Dicha actividad está incluida en el anexo C del la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control ambiental integrado (BOC de 21 de diciembre de 2006), apartado 30 «Estacionamiento de vehículos automóviles».

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de